

abandonar á su Iglesia. Si no lo recibe como sucedió á muchos numerosísimos por exemplo el de Rimini y primero de Efeso se desprecian como conciliabulos; ó queda suspensa su autoridad hasta que le reciban como el 7º general. Mas diré si alguna parte considerable de la Iglesia no lo recibe no queda en la clase de ecume.....

NUMERO 986.—INSTRUCCIONES PARA LA PUBLICACION DE LA HISTORIA DE MÉXICO.

Instrucciones á mi apoderado D. Manuel Pinto.—La obra se publicará así: Historia de la Revolución de Mexico, ó verdadero origen y causas de ella con la releccion de sus progresos hasta el presente año de 1813. Se dá tambien noticia del origen y principio de las insurrecciones y juntas de las demas Provincias de ambas Americas Españolas: se exhiben el manifiesto y planes de paz ó guerra enviados al Virey por la Suprema Junta Nacional de Mexico, y su proclama á los Americanos en que epiloga la historia de la insurreccion: se presenta la magna carta de los Americanos existente en el Código de Indias, cuya historia se cuenta: se refieren sus agravios baxo el antiguo y nuevo gobiernos: se examina á su respecto la nueva constitucion de la Monarquía Española, incluyendo la relacion de lo ocurrido sobre ella en las Córtes y á su consecuencia en America: se fixa el estado de la cuestión que agita y divide á los Españoles Americanos y Europeos: se responde á las reconvenções, quejas é invectivas de estos contra aquellos: se dá á conocer el estado actual de todas las Provincias Americanas: y así como en el Prologo se bosqueja la vida de Juan de Cancelada asalariado en Cadiz para insultar á los Americanos, se concluye con una pequeña disertacion para probar la predicacion del Evangelio en la America muchos siglos antes de la conquista.

2 tomos 4º ingles. Por el famoso Americano de las cartas al Español, que aunque no ha puesto su nombre usual por no exponer su familia á la persecucion, ha expresado uno de sus nombres y apellidos para que no saliese anónima la historia.

Su precio 8 duros en Londres se vendió á 6 y el primer exemplar fué comprado de parte del Gobierno. Está dedicada al invicto pueblo Argentino en su Asamblea soberana de Buenos Ayres.

Mr. Pinto lleva 614 exemplares, á mas de 7 en pasta. De los primeros entregará 12 á quien hubiese ordenado D. Francisco Pinto, que los compró, y al mismo entregará dos en pasta: uno rotulado para el Gobierno de Chile y otro para su General Carrera, á quienes el autor los regala.—De los 5 restantes en pasta entregará uno á D. Carlos Alvear, tres al Ministro de Hacienda D. Manuel Garcia, para que éste presente el que le vá rotulado á la Soberana Asamblea, como por mano del Gobierno: otro pára que se presente á este segun le va rotulado, y el tercero para que se sirva dirigirlo al invicto General Belgrano como regalo del autor. De los otros dos se dice mas abaxo el destino.

Los 602 los venderá á 8 duros, y si pudiera sacarse mas tanto mejor, pues sabe que soi un pobre que debo la impresion, y que esta á salido á 618 libras esterlinas aunque solo es de mil exemplares.

Si esta obra ó alguna de mis cartas se quisiere reimprimir en Buenos Ayres, Chile ú otro lugar use de mis poderes para que no se usurpe mi propiedad sino que se haga la impresion á mi costa ó entrando á la parte, ó se me pague un equivalente.

D. Carlos Alvear me envió adelantada la paga de 100 exemplares de los 200 que recibió de mi primera carta, el caballero Pinto recogerá el importe de los otros 100, é igualmente de lo que haya importado un caxoncito de opuseulos especiales que le envié con los armeros que fueron con el Presbytera Anchoris y de que le dixere vendiera los censores extraordinarios á media onza de oro.

Mr. Pinto entregará tambien otro exemplar dorado á D. Juan Magon quien me envió 25 duros, y otro á un caballero Salteño que me hizo igual donativo por mano de D. Carlos Alvear.

Todos los exemplares que se vendan, irán acompañados de una hojita suelta de correcciones.

Inquisicion de Mexico.—Año de 1817.—*Quaderno 4º* Que contiene los papeles que se le hallaron al Padre Mier en la noche, que fué conducido á estas cárceles secretas.—*Secretario Bis.*

NUMERO 987.—EL DR. MIER AL PROVVISOR DE CADIZ, LE FIDE COPIA Ó CERTIFICACION DE UNOS RESCRIPTOS PONTIFICIOS.—15 de Abril de 1811.

Señor Provisor del Obispado de Cadiz.—El Dr. D. Servando de Mier y Noriega, Capellan, Cura Castrense del Batallon de Voluntarios de Valencia en el primer Exercito, con toda atencion ante V. S. expone: Que habiendo tenido en el año de 1804, cierto litigio en esta Ciudad, exhibió ante el Sr. Provisor que era entonces y Juez de la causa D. Miguel Valentin de Nicolas, hoy Arcediano titular, ciertos Rescriptos Pontificios, cuyos originales le quitaron despues los Franceses, de quienes fué prisionero en la Batalla de Belchite, Y necesitando justificar ahora el Exponente que dichos Rescriptos existieron y deviendo creer que tal vez en el Oficio de la Notaria Mayor, ó sea en poder del citado Sr. Arcediano quedaria copia de ellos ó alguna nota relativa.

A V. S. pide y suplica que por el Oficio se le dé copia de lo que en él pueda existir, y en caso que nada se halle, se sirva mandar en los terminos que estime convenientes, que por el Sr. Arcediano titular, Provisor entonces y Juez de la causa se presente la nota que pueda parar en su poder, ó informe lo que conserve en la memoria sobre este particular, en lo que el exponente recibirá merced.

Cadiz y Abril 15 de 1811.—*Dr. Servando de Mier y Noriega.*

NUMERO 988.—AUTO PASE AL ARCEDIANO PARA QUE INFORME.—2 de Mayo de 1811.

Cadiz y Mayo 2 de 1811 años.—Pase esta instancia al Señor Arcediano de Cadiz, para que se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca sobre lo que se expone en el Memo-

rial antecedente y en su vista se proveerá—*Dr. Esperanza.*—Oficios.

NUMERO 989.—ENTREGA DE LA INSTANCIA.—En la fecha.

En Cadiz á 2 de Mayo de 1811 años: yo el Notario pasé á las casas del Sr. D. Manuel Valentin de Nicolas, Arcediano titular, dignidad de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor que fué de esta Diocesis, y habiendo precedido oficios de atencion, le enteré del decreto antecedente, y para los efectos á que termina le entregué esta instancia, doy fé.—*Pedro Muñoz Vazques.*—Notario Oficial Mayor.

NUMERO 990.—INFORME DEL ARCEDIANO INSERTANDO UNA ESTENSA RELACION DE LOS SÉRVICIOS, TRABVJOS Y PRISIONES SUFRIDAS POR EL DR. MIER, ASÍ COMO LAS CONCESIONES QUE LE HIZO SU SANTIDAD.—16 de Mayo de 1811.

Dixo bajo de juramento *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, llamarse D. Servando de Mier (de que es un anagrama exactísimo *Ramiro de Vendes*, nombre que se dió en la Posada) de edad de quarenta y dos años, nativo de Monterey, Capital del Nuevo Reyno de Leon, del que su padre Don Joaquin fué Gobernador y Comandante General, que es examinador Synodal del mismo Obispado y Doctor en teología, por la Real Universidad de Mexico, y que en el Convento Imperial de Santo Domingo de aquella Corte era Lector de Teología en el año de 1794, en que habiendo predicado en el Santuario de Guadalupe de la misma Corte un Sermon á la festividad de aquella Imagen, y pretendiendo el M. R. Arzobispo, difunto, que havia negado en él la Aparicion atribuida á dicha Imagen, lo condenó á diez años de destierro en el Convento de Caldas cerca de Santander en España; en cuyo cumplimiento arribó á Cadiz en 795, y habiendo representado que se le havia condenado sin audiencia por Juez incompetente, contra el Patronato Real y sin justicia, pues estaba pronto á evidenciar ante el Supremo Consejo de Indias, que no havia negado la pretendida Aparicion, S. M.

le concedió que al cabo de dos años de Caldas pasase á Madrid á ser oído en justicia. Que en efecto despues de estar tres meses en las Caldas, y el resto de tiempo hasta 798 en el Convento de San Pablo de Burgos, á donde le trasladó S. M. fue á Madrid y su Sermon y causa fue embiada por el Supremo Consejo de Indias ó censura de la Real Academia de la Historia, quien despues de siete meses de continuo examen respondió unánimemente que era cierto que el declarante no havia negado la Aparición de Guadalupe, ni su sermon contenia cosa digna de censura ó nota Teologica ni havia havido culpa en negar una Aparición que era una mera fabula, como lo tenia demostrado antes del Sermon el Cronista Real de Indias en disertación aprobada y mandada imprimir por la Real Academia entre sus actas: Que el edicto publicado por el M. R. Arzobispo era indigno de un Prelado, lleno de falsedades y contrario al Concilio de Trento, como todo lo actuado por Su Señoría Ilustrísima, ilegal é injusto, y obra de la ignorancia, la envidia y otras pasiones, que el declarante era digno de indemnización, y de que se le pudiese bajo el escudo de las leyes contra sus perseguidores. Apoyó todo el Illmo. Fiscal del Consejo y Camara de Indias D. Ramon Soto Posadas, pidiendo se restituyese al declarante con todo honor á Mexico. El Consejo en la Sala Gubernativa presindiendo, dijo, si es verdad ó no, la Aparición de Guadalupe, pase el Dr. Mier al Convento de San Estevan de Salamanca, teatro digno de sus talentos, donde se le mantendrá á costa de su provincia hasta que parezca al Consejo restituirle á Mexico. No pudo menos el Dr. Mier que representar á S. M. contra la injusticia de esta providencia Gubernativa, pues toca á los tribunales aplicar las leyes sobre los hechos clasificados por los facultativos de distinta profesion, no prescindiendo de ellos quando son en question. Si un hombre á quien se huviese, como á mi, desterrado dos mil leguas, despedasado su honor en un Edicto publico, confiscado quanto tenia y encarcelado por acusarle de haver dado una herida mortal, mandase el Rey oírle en justicia y pedido su dictamen al Proto-medicato tespondiese este que el acusado no havia dado tal herida, ni la herida era mortal, y en fin

que ni tampoco era herida ¿no seria injustísimo el Tribunal que decidiese así prescindiendo de si es herida ó no estese á la pena y continúe hasta que nos parezca restituirle á la Patria?

El caso es identico y tanto mas injusta al sentencia contra el declarante, quanto que antes de oírsele y resultar inocente, tenia facultad de S. M. de elegir en la Peninsula al Convento de su orden que quisiese y havia elegido el de Cadiz: tanto mas injusta, vuelve á decir: quanto sabiendo el declarante que los agentes de su contrario le andaban infamando con algunos Sres. del consejo, se presentó juridicamente pidiendo que si havia otro motivo que influyese en su causa, fuese tocante á su conducta, se le indicase para satisfacer, y se le respondió que no havia ninguno. S. M., sin embargo dejando al arbitrio del Consejo la asignación del Convento proveyó.

Conforme parecia á este, pero que no pudiese detener en España al declarante mas de quatro años, que eran puntualmente los que entonces le restaban para completar los diez años de su destierro, siendo de advertir, que no es la orden de S. M. que estubiese los quatro años ni otro determinado tiempo, sino que no se pudiese detener mas en España. Pronto á obedecer el declarante por falta de medios, tomó una mula, y se transportó á la ligera á Burgos, donde tiene amigos para cambiar una libranza de doscientos sesenta duros, que *para en la Secretaria de Guerra y Justicia de Indias, con sus títulos de Ordenes y Licencias de confesar y predicar, y otras obras y papeles suyos* que se le tomaron en Burgos, á donde havendo llegado, y no encontrado dinero en un dia que se detuvo á buscarlo, á la hora que ya montaba para volver á ponerse en Viage, el Alcalde mayor le detuvo por carecer de la Patente [de Sanidad, que se exigia en 1801 y mientras avisaba á la Corte, le depositó en el Convento de San Francisco de Burgos. Allí despues de un mes, supo el declarante que aunque S. M. no la havia firmado la resolución era que se le llevase preso ó estar quatro años en las Caldas, y viendo el declarante que tal providencia, no podia darse sino en la falsa suposición de que no huviese querido ir á Salamanca, y no pudiendo informar de otra suer-

te, partió él mismo á Madrid; pero por ir á pié y haversele hinchado con exceso los pies, á su llegada halló que cinco dias antes se havia expedido contra él, Requisitoria providencia, que por pensar no se da sino contra grandes criminales, se aterró de suerte que creyó le era lícito sustraerse á una persecucion injusta para irse á presentar á su Juez privativo, al Supremo Tribunal de la Iglesia al Sumo Pontífice y al de la Orden que entonces profesaba, y como por la Guerra no le era posible navegar pues por Francia, donde en Paris exerció por un año la cura de almas por exigirle así la necesidad de la Religion, hasta que reentrados los Sacerdotes en ochocientos dos, pasó á Roma y se presentó al Supremo Pontífice, de el que ya havia obtenido rescripto de secularización, dirigido al Exmo. Arzobispo de Toledo, y con Pasaporte que ahora exive del Ministro de S. M. en Roma, pasó á Nápoles en solicitud de embarcarse con los Serenísimos Principes; pero hallandolos ya partidos, se volvió á Roma, donde S. S. se dignó executar por sí el Breve de Secularización con verificación de Preces y asignación de Patrimonio, siendo S. S. mismo su benevolo receptor en Abril de 1803, como consta del rescripto Apostolico que exhive, autenticado con los sellos correspondientes y la atestación de tres Notarios Apostolicos, uno que es el mismo Agente Real, otro el Notario de Nuestra nacion y oficial de la Real agencia, y otro oficial tambien, Escritor y Protonotario Apostolico, havilitó para Beneficios y Curatos, dió facultad de leer libros prohibidos y conceder Indulgencias, con otros privilegios de que exive los rescriptos tanto y mas autenticados, como tambien las licencias de decir Misa, ya reconocidas en Florencia como legitimas, y en fin las testimoniales en que S. S. declara le ha hecho constar por legitimos documentos ser y haver sido siempre de buenas y Eclesiasticas constumbres y de vida correspondiente á su Estado, y en todos estos rescriptos se atestigua y reconoce estar ya plenamente secularizado.

Que con recomendación de S. S. y otra de S. M. la Reyna de Etruria á nuestro Soberano para que se le perdonase el haverse sustrahido de Burgos á Madrid para Roma, desembarcó en Barcelona donde presentó el pasaporte que

trahia de Roma, y vino á Madrid presentándose á la Secretaria de Estado para donde vino la recomendación de S. M. de Etruria. Que estando aguardando el éxito en Madrid se le prendió y se le hicieron en una declamación llena de falsedades y equivocaciones cargos sobre su Sermon de Guadalupe, ida A Burgos &c., y despues de haverlo tenido unos quatro meses en un calabozo colmado de chinchas, frigidísimo y obscuro de la Carcel de Corte entre asesinos y ladrones, donde perdió enteramente la salud y un oído, se le condujo á la casa de los Toribios de Sevilla en Febrero con una orden, que suena ser de S. M. por la Secretaria de Gracia y Justicia, y aunque jamas se le ha intimado, sabe que dice—que se le mandó allí á voluntad de S. M. por haversele encontrado en Madrid vestido de Clerigo Seglar siendo Religioso, y haverse fugado del Convento de San Francisco de Burgos, donde estaba de orden de S. M., hasta que muestre reconocer sus obligaciones. Y posteriormente por estar allí sin cama y no tener ropa ni poderle sustentar la casa, sabe que se mandó orden al Procurador de la Provincia de Dominicos de Mexico, para que le asistiese con diez reales diarios y proveyese de ropa. Dixo que suena ser la orden citada de ir á los Toribios de S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia de Indias, pero sabe que no lo es, porque no puede serlo, sino de un enemigo de quien está pronto ó demostrar, que despues de diez años le persigue con crueldad increíble, suprimiendo sus Memoriales, callando las ordenes de S. M. que le son favorables y poniendo otras á su arbitrio sobre acusaciones atroces que el mismo forja, y no puede, ni en apariencias probar, ocultandole sus documentos y tirando á quitarselos todos para dejarlo indefenso. Era imposible que S. M. ni su Ministro fundasen su orden en dos falsedades. La primera de que estubiese en San Francisco de Burgos de orden de S. M., pues S. M. jamas le ha destinado á Burgos, y menos al Convento de San Francisco, despues del año de 1798 en que salió de aquella ciudad para Madrid. La segunda en que se le hallase vestido de Clero Seglar, siendo Religioso, pues no lo es, y tiene ya representado á S. M. lo mismo que ha expuesto ahora, desde Madrid donde respondió y deshizo

quantas dificultades se le propusieron: S. S. se instruyó á fondo de toda la persecucion desde el Sermon de Mexico, y quiso se le pusiese en latin para la recomendacion á S. M. C. Las preces sin la violencia que padeció para la profesion son publicas *publicitate juris* pues constan de su pleito, y es constante que el Consejo de Indias averiguada la persecucion que padecia de sus cohermanos, lo estrajo de entre ellos, y lo puso en el quarto de Indias de S. Francisco de Madrid donde estuvo hasta que en 1801 partió para Burgos. El Exequator regio se necesita, es verdad para los decretos de secularizacion, cuya execucion viene cometida de Roma á los Sres. Obispos; pero claro está que S. S. no lo necesita para executar sus decretos en su dominio. Ni estando executados reviven por regreso á España de los agraciados las antiguas obligaciones, pues pudiera citar muchos exemplares aun de capellanes de la Real Armada, que no están secularizados de otra suerte, y jamas se les ha inquietado. No se necesita menos para secularizaciones que para dispensas de impedimentos dirimentes el pase Real, y cada dia van á Roma á obtener estas sin pase una infinidad de españoles que casados allá vuelben luego á España, sin que nadie les inquiete, ni dude del valor de su matrimonio. Ningun poder basta para ligar con los vinculos religiosos, sino el del Sumo Pontifice, cuya sola aproyacion da valor á la profesion religiosa, por consiguiente ninguno puede volver á ligar á el que él ha desligado. Quando ha desligado toda una orden por exemplo los Jesuitas, ninguna Potencia ha podido sostenerlos como tales, luego tampoco puede sostener como tal al religioso particular que el Sumo Pontifice ha desligado, porque el que puede á lo mas puede á lo menos.

Ni es capaz de intentar tal el Monarca mas obsequioso y sumiso á la Silla Apostolica que es el nuestro. Y siendo así que ya no es Religioso el declarante, ¿como habia S. M. de obligar á la Provincia de Dominicos de Mexico á mantener á un individuo que no es suyo? ¿Como S. M. habia de desentenderse de las recomendaciones de la Cabeza de la Iglesia y de su augusta hija la Reyna de Etruria, á quien el declarante sirvió en Francia, caso que el haberse sustraído á una persecucion, que su Aca-

demia Real de la Historia y su Fiscal integerimo del Consejo de Indias acababan declarar injusta, para presentarse al Supremo Tribunal de la Iglesia fuese un delito? ¿Como habiéndose ya cumplido los diez años de destierro á que lo destinó el Arzobispo de Mexico, aunque ilegal é injustamente, lo habia de querer castigar todavia sin nueva culpa? Ni vale decir que los ultimos tres años no ha estado donde se le mandaba, pues tampoco S. M. ni la sentencia del Arzobispo de Mexico le han condenado á carcel, y sin embargo se le ha hecho pasar por calabozos y masmorras, quatro de los diez años. Lo esencial es el destierro á Europa, y este no lo ha quebrantado. Sigue pues diciendo ¿sobre que se fundarian semejantes castigos? No en el sermon, está probado: no en la conducta del declarante, porque por lo tocante á America tiene presentados ante el Supremo Consejo de Indias los juridicos y autenticados testimonios, que de su probidad y religiosas costumbres, de su instruccion y sanidad de su doctrina, han dado el Provincial de Santo Domingo de Mexico, el Obispo del Nuevo Reyno de Leon, su Patria, los Canonigos de la Metropolitana de Mexico, y el Virrey de este Conde de Revilla Gigedo. En España antes de ir á Madrid, donde estuvo unos dos años, fue en San Pablo de Burgos, á cuyo Prelado se pidió de orden Real, informe reservado de su conducta y lo dió excelente. En Madrid, el año ultimo de su residencia, con motivo de cierta acusacion anonima contra varios Americanos, un Alcalde de Corte investigó su conducta de orden de S. M. y sobre testimonios excelentes que dieron de ella personas de alto caracter, S. M. mandó darle, y se le dió por duplicado, testimonio juridico de estar satisfecho de su conducta: tiene presentado un testimonio en Gracia y Justicia, y otro en Secretaria de Estado. En Francia á donde pasó en 1801 se le dieron tambien excelentes por los Prelados Eclesiasticos en la Comuniou de S. S. y están entre los que S. S. dice le han hecho constar, que siempre ha sido y es de buenas y eclesiasticas costumbres, y de una vida correspondiente á su estado. Tal es el testimonio de la Suprema Cabeza de la Iglesia. A su vuelta á Madrid se ha hecho de orden de S. M. por el Sr. Marquina diligentísimo examen de su conducta, asi en España,

como en Francia, y se ha hallado irreprehensible, y tal que para embiarle á los Toribios, no se han podido asignar sino dos falsedades. Meritos para con S. M. y con la Religion, es lo que si tiene; pues fuera de los de su padre, que fue General muchos años á la frontera de los Barbaros, derramó su sangre gota á gota en guerra continua y viva para extender y defender los dominios de S. M., el mismo declarante á penas llegó la noticia á Mexico de la insurreccion y nueva constitucion de Francia declamó contra ella, impugnando el pacto social de Rousseau con quantas armas ministran la autoridad de Escritura, Padres y Concilios, la razon y la historia, y quando se oyó allá el grito del Universo que detestaba el regicidio ó Francés, él fué el primero á levantarlo en Mexico, probando que la obediencia y fidelidad á los Reyes es una parte esencial del Cristianismo.

Estas piezas completisimas en que está agotada la materia, fueron predicadas en los mayores concursos de Mexico, á que trasmitió su entusiasmo, y certificadas por los canonigos de Mexico, aun como partos sinceros de su corazon, estan presentados en el Consejo de Indias. En la segunda y tercera parte del Elogio funebre de Hernan Cortés predicado en 1794, un mes antes que el de Guadalupe, ante el Exmo. Señor Marqués de Branciforte y Real Audiencia de Mexico, está promovido el mismo punto, degradar los actuales Soberanos, defendidos sus derechos sobre las Americas, desechar las calumnias de los Extranjeros, y hecha la mas completa Apologia de nuestro Gobierno y de los Españoles. En Francia tradujo al castellano é imprimió la *Atala* por favorable á la Religion, convenció á los Rabinos en la Sinagoga de Bayona, y en esta impidió la publicacion de un mamotreto contra el Gobierno de España y el Exmo. Señor Principe de la Paz, de que le escribió las gracias desde Paris el Embaxador de S. M. y en fin probó por eserito contra Volnei y otros locos la existencia de Jesucristo. Ultimamente sin hablar de sus escritos sobre antigüedades tiene concluido un Diccionario completísimo Geografico historico de la America Septentrional Española, y le parece no queda Rio, montaña ni lugar considerable de que no de

la situacion, quanto es posible, esplique, el nombre, diga la historia, productos, &c; obra que faltaba necesarisima en el dia y siempre importante al Estado, indispensable en las oficinas de S. M., y utilísimo á la renta de Correos de que infinitas cartas se extravian, sin muchas que dejan de escribirse por ignorarse la direccion ¿como ha de creer que tal sugeto con fiebre y un dolor de oidos agudísimo, fuese por orden de S. M. ó su Real Ministro mandado sacar con violencia de la cama donde yacia en la enfermeria de la carcel de Corte para ser transportado en el Invierno mas lluvioso y cruel ochenta leguas, á la Carcel mas terrible que tiene España, los Toribios, donde ninguno puede estar un año sin ser conducido al Sepulcro? Un año acababan alli de cumplir un Monge joven del Escorial y un Ex-Guardia de Corps, y aquel ha sido sacado para un Hospital, donde yace echando sangre del pecho, y este escorbutado ha sido despedido para su casa: un page del Sr. Duque de Medina Celi ha muerto alli: conciderese un obscuro pasadiso ó callejon de quarenta y ocho pasos de largo y ocho de ancho con quatro ventanillas de á tercia junto á las vigas, y alli unas secretas pestilentisimas, y tres calabozos pequeños, donde se acumulan cuantos ban á ser devorados de un pulguero inextinguible, sin que jamas haya otro recreo, alivio ni ventilacion, sino grillos y cadenas. La comida son quatro onzas de carne por cabeza que quitados los huesos resta una hambre mortal.

¿Que deberia sentir el declarante que no tenia aun el consuelo de hablar con los otros presos, ni podia pasear el estrecho y triste callejon, sino en un angosto calabozo, sin libros ni otro alivio yacia encerrado bajo la custodia de un loco con un par de grillos, y sobre ellos una barra de hierro de quatro á seis arrobos con unos grilletes tan estrechos que luego le incharon las piernas, y siu poder tener otro movimiento que estar tirado boca arriba? y esto despues de venir de quinientas leguas de camino, lo mas á pie, y despues de haber estado quatro meses en un calabozo de la cárcel de Corte, tirado en el suelo, enfermo, hecho un esqueleto, comido de piojos, y comiendo cada veinte y quatro horas una triste racion? Era natural sucumbir y enfermo de calentura

en los Toribios, sobrevinieronle dolores agudos en los huesos y todas las conyunturas. Visítole el Médico de Caravineros Reales, y aseguró que instaba una pronta larga y radical curación por que amenasaba una parálisis general? Representó el declarante á S. M. casi cuanto lleva dicho desde Abril y esperó envano la respuesta hasta 24 de Junio, en que cumplía ocho meses de calabozo, y en que sofocado de los extremos calores de Sevilla en su estrecha masmorra veía inocente acercarse el fin de sus días. Que no se pregunte si ha huido, que se pregunte si no es verdad que está obligado á conservar su vida. Todos los teólogos asientan que no peca el verdadero delincuente que pudiendo escapar de la prisión para salvar su vida aunque merezca perderla, y el declarante añade que si no lo merece, que si está inocente como él, no solo no peca huyendo, está obligado á la fuga para ovedecer el precepto divino y natural de conservar su vida, al precepto de la caridad de evitar á su Juez el horrendo crimen del Sacerdoticidio, y á la verdadera intención de su Soberano, incapas de querer castigar mucho menos sacrificar al inocente. Huir entonces es cumplir su Real orden, permanecer es violarla: *non est dubium* dice el derecho *contra legem facere, qui verba legis, amplexus contra Imperatoris nititur voluntatem*. Jesucristo ha huido á Samaria de la Potestad pública, y ha mandado imitarle á sus discípulos: Cuando os persiguieren, les dice, en una Ciudad huid á otra: *cum persecuti fuerint vos in hac civitate fugite in aliam*. Ellos le han ovedecido huyendo de unas cárceles para caer en otras, y el grande Apostol de las gentes no ha creído indigno de si hecharse en una espuesta por la noche de los Muros de Antioquia. En todo tiempo han practicado lo mismo los Santos, y cárcel Real era de la que huyó nuestro Español San Juan de la Cruz. Así no se ha de preguntar si se ha huido, sino si la opresión era injusta ¿como no havia de ser tal la cárcel de los Toribios, grillos y barras de hierro para un Sacerdote que atravesaba cargado de cadenas los días de fiesta, en que era sacado á Misa, la Iglesia para ir á tomar lugar en el Presbiterio con grillos? ¡Que espectáculo y que edificación para las gentes y niños! No basta allí padecer la suspensión, que es la mayor

pena canonica, es necesario afrontar los Sacerdotes, cuyos defectos deseaba el gran Constantino poder cubrirlos con un manto Real. La Iglesia celosísima de su honor los deponia delincuentes, pero sin obligarlos jamás á la penitencia pública, antes quien la huviese recibido no podia ya ascender á los órdenes Eclesiásticos. Volvamos á la fuga. Nunca es lícito levantarse contra la potestad pública, pero la fuga es recurso lícito á la inocencia, quando no hacen mella las reverentes representaciones.

Las mismas leyes previenen que si sucediere que el Soberano mande algo contra el derecho natural, deve obedecerse y no cumplirse, sino representar. Si no se oye, se han de imitar los primitivos cristianos que dirigian á los Emperadores sus Apologias, y no oídas huyan á los desiertos. Jamas se le ha imputado fuga quando no se le ha oprimido. Claro está que siendo en Mexico Religioso de todo honor y graduacion sin haver sabido jamas que cosa era carcel, no se podia saber si tenia propension á la fuga. Venido á Cadiz estuvo un mes libre yendo al Puerto de Santa María y á la Isla, y tenia entonces dinero, preguntese en Santo Domingo, y jamas pensó en fuga, aunque me huviera sido utilísima á la Corte para cimentar su defensa. En San Pablo de Burgos estuvo libre dos años sin salir sin embargo jamas del Convento, aunque está en el campo, y él quedaba cuidandolo quando la comunidad salia á paseo. En Madrid estuvo tres años yendo á los Sitios Reales, y jamás pensó en huir: luego no mi voluntad, no es propension, sino la injusta y gravísima opresión que no merece le obliga á un recurso, que es el unico que resta, lícito á la inocencia, tanto mas quanto sabe que no procede la opresión de nuestro amabilísimo y piadosísimo Soberano, ni de su justo y sabio Ministro, y si acaso firman, lo hacen engañados. Por eso mandan que se les hable con toda claridad, aunque siempre con el debido respeto que el tiene profundísimo. En fin el declarante no es Religioso sino sacerdote secular, la requisitoria pues ni la orden que se dice de S. M. y procede en aquel supuesto, no hablan con él. Ningun delito tiene, desafía á que se lo señalen, esto es, alguno á que no haya dado evidente satisfaccion. Su sermón está aprobado como su conducta; aun

sin eso sus diez años de destierro están concluidos. El está en la enfermeria de esta carcel publica de Cadiz, lleno de dolores, como es natural despues de tan atroces procedimientos, con desinteria dolor y sofocacion de pecho, enfermedad traidora, de quien nadie puede fiarse un momento, y que quando menos piense le conducirá al sepulcro. Que se le deje, pues, vivir ó morir en paz, implora piedad y compasion por Jesucristo. Ubi supra, Julio 4 de 1804.—Dr. D. Servando de Mier y Noriega.

Documentos exhibidos por el Dr. D. Ramiro de Vences y Fr. Servando de Mier, Presbitero, quando se le tomó declaracion en 4 de Julio de 1804.

Un pasaporte del Embajador de España en Roma D. Antonio de Vargas en 21 de Septiembre de 1802, para que dicho P. Dr. Fr. Servando de Mier, pudiese pasar á Napoles.

Trasunto ó copia dada por el canonigo D. Felipe Liberti secretario del Vicariato de Roma, autorizada con un sello, y legalizada por tres Notarios Apostolicos en la que se contienen.

Unas preces de dicho Dr. Fr. S. dirigidas desde Madrid en 6 de Marzo de 1802, en que expone que por la persecucion de sus hermanos (tan crueles que havia estado tres veces á la muerte, tan injusta que el Consejo de Indias en vista de la causa le eximió de la jurisdiccion de aquellos y de domicilio) se hallaba tan atormentado de su conciencia que desesperaba de su salvacion, y que profesó resistente, arrastrado de las importunas persuaciones y falsas relaciones, como lo justificaria ante el Arzobispo de Toledo, y el tener suficiente Patrimonio, á quien se cometio por S. S. en 30 de Julio de 1802, aunque no se expidió hasta el 13 de Abril de 1803.

En quatro de Abril estando en Roma expuso á S. S.: Que haviendo esperado en vano su secularizacion, se marchó á Roma á pié, y con muchos trabajos, que en el camino fué despojado de las cartas, *titulos*, vestidos y demas que llevaba, y asi mismo *le quitaron tambien los titulos* de sus ordenes, que siendo (1)

(1) Fojas 4, línea 19, dice que paraban en Secretaria de Gracia y Justicia luego aquí miente. (Nota marginal de diversa letra.)

como era Americano, estaba cierto que el Arzobispo de Toledo no lo restituiria, y en este caso á que havia de volver á España, ni esperarse allí los documentos, siendo de paises tan remotos, que por fortuna halló y presentaba dos testigos, y con su juramento, ya que no tenia otra haria su prueba, haviendose ya hecho ante Notario la de su suficiente Patrimonio.

En 4 de Abril de 1803 se cometió al Vicario General Cardenal de Somalia, el que haviendo por singular gracia tomadole juramento á cerca de lo expuesto, concedió á dicho orador Fr. Servando de Mier, de la Orden de Predicadores de Mexico, el *indulto de que entre tanto que viviese fuera de los Claustros de su Religion*, guardando lo substancial de los Votos, pueda permanecer libremente en habito secular, bajo de nuestra obediencia y jurisdiccion, ó de otro Ordinario en cuya Diocesis se detuviere ó conmorase, ejercer sus ordenes y decir Misa, en virtud de este rescripto de Su Santidad, que admitio dichos testigos para la verificacion y existencia de Patrimonio, consistente en los reditos que le tocan anualmente, como á Dr. Teologo, y exeden la tasa Sinodal; en 16 de Abril de 1803.

Otro documento ó testimonial del Vicario General Cardenal de Somalia en 1º de Julio de 1805 de haver tenido una vida correspondiente á su Estado, y no estar suspenso &c., segun lo hizo constar con documentos el R. Dr. Servando de Mier Presbitero Mexicano ya hace tiempo, ó acsam (?) Sacerdote Profeso de la Orden de Predicadores. Otro en 9 de Julio para leer libros prohibidos.—Otro para aplicar varias indulgencias.—Otro cometido al Arzobispo de Mexico, para obtener Beneficios.—Otro para celebrar en Roma.—Y finalmente, en 8 de Junio de dicho año de 1803, otro para rezar segun el rezo de los Dominicos cuyo habito se dice dejó por dispensacion Apostolica.

En vista de la solicitud del Dr. D. Servando de Mier y decreto de V. S. que debuelvo, incluyo los dos unicos papeles que sobre estos particulares todavia por casualidad conserbaba, y paso en su virtud á informar á V. S. de lo que sobre ello he podido recordarme despues de tanto tiempo. *Entre las diligencias*